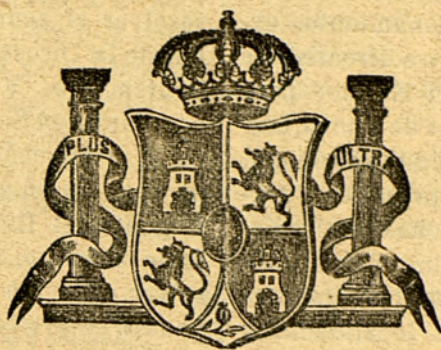


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

En la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecucion de la ley del dia 2, aplazando las elecciones municipales, se procuró facilitar á los Ayuntamientos el mayor término posible para llevar á efecto los trabajos necesarios que siguen á la ultimacion de las listas electorales, combinando á este propósito, con arreglo á la segunda parte del art. 3.º de dicha ley, todas las operaciones de rectificacion, en armonía con el 1.º de Diciembre señalado para la eleccion; pero habiéndose mandado por la regla 4.ª de la citada Real orden que los Ayuntamientos admitiesen y resolviesen durante la primera quincena del mes actual, en que debe hacerse la publicacion, las reclamaciones que se presenten, han sido varias las consideraciones que se elevaron á este Ministerio, especialmente por el Ayuntamiento de esta capital, haciendo presente las dificultades de fallar en dicho término todas las instancias que se promuevan; y como de ampliar al resto del mes el plazo para resolverlas, poniendo los demás sucesivos en acuerdo con esta ampliacion, no resulta inconveniente alguno, antes por el contrario quedan atendidas las razones de equidad expuestas:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido disponer que la regla 4.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último quede redactada en los términos siguientes:

«4.ª Los Ayuntamientos, durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, las reclamaciones que se presenten sobre inclusion ó exclusion de personas en las listas, y las resolverán en el resto del expresado mes de Setiembre, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año, pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán: para las Comisiones la primera quincena del mes de Octubre, y para las Audiencias los restantes dias del propio mes.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870 están obligados á facilitar inmediatamente, á quienes los pidieren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervencion de dicho funcionario si este hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 251)

GOBIERNO CIVIL.

Servicio agronómico provincial.

Circulares.

En el pasado mes de Agosto habrán recibido los Sres. Alcaldes una comunicacion impresa y un estado cuyos epígrafes comprenden la mayoría de las semillas que se cultivan en la provincia, y los encabezamientos la produccion de cada una por hectárea, producto total, clasificacion de la cosecha, etc.

Dichos estados, cuya devolucion ha de hacerse precisamente dentro de la primera quincena de Setiembre, pues en la segunda hay que hacer los resúmenes y remitirlos á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, cuidarán los Sres. Alcaldes, á mas del puntual cumplimiento de este servicio, llenarlos con la mayor exactitud posible y agregar otro cualquier cultivo que pudiera existir que no estuviera comprendido en el estado de referencia, pero cuya recoleccion se haga en la estacion presente.

Burgos 7 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Del penal de Valladolid se han fugado los presos siguientes:

Miguel Trallero Farcé, natural de Calanda, provincia de Teruel, de 25 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 680 milímetros.

José Llama Doncel (a) Pepe, natural de Gibajas, provincia de Córdoba, de 39 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1 metro 600 milímetros.

Gregorio Asin Fernandez, natural de Arés (Zaragoza), de 26 años

de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 620 milímetros.

José Gonzalez Lopez (a) Josefete, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de 26 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1 metro 600 milímetros, le falta el dedo pequeño de la mano derecha.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Sanidad.

Segun me participa con fecha de ayer el Alcalde de Tordomar, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comarcanos.

Burgos 7 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

La Comision provincial con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

La Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 3 del corriente, traslada al Sr. Presidente de la Diputacion provincial la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Julio último, que á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expedien-

te promovido por la Diputacion provincial y Ayuntamiento de la Capital de Burgos contra los anuncios de subastas del vuelo de fincas exceptuadas como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, emite su dictámen en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Seccion ha examinado el expediente promovido por la Diputacion provincial de Burgos contra los anuncios de subasta del vuelo de fincas cuyo suelo está exceptuado como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales. Resulta de antecedentes: que, segun exponé la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Burgos, la Administracion de Propiedades ó Impuestos á consecuencia de la Real órden de 17 de Setiembre de 1887 ha procedido á sacar á subasta el arbolado de todos los terrenos exceptuados de la venta de aquella provincia como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales. Contra este proceder reclaman dichas Corporaciones solicitando la suspension de toda subasta de arbolados de terrenos de la clase indicada, informando el Negociado de la Direccion que procedía desestimar la solicitud deducida; pero puesto el expediente al despacho, el Director general del ramo pidió informe á la Direccion general de lo Contencioso, la que opina que ni la Real órden de 22 de Agosto de 1864 ni la de 17 de Setiembre de 1887 pueden ser entendidas y aplicadas como lo ha hecho la Administracion de Propiedades de Burgos, y que procede acordar separadamente en vista de las circunstancias especiales que concurren en cada caso de excepcion de fincas.—Después de lo que se ha remitido á esta Seccion para que sirva de antecedente otro expediente en que el Ayuntamiento de la Campana (Sevilla) reclama contra la subasta del vuelo de una finca que en Octubre de 1887 le fué exceptuada de la venta en concepto de dehesa boyal.—La Seccion entiende que ni la Real órden de 22 de Agosto de 1864 ni la de 17 de Setiembre de 1887 pueden autorizar el acuerdo de proceder desde luego á la venta del vuelo de todas las fincas exceptuadas en concepto de aprovechamiento comun ó dehesa boyal; y lo estima así, porque aunque de sus considerandos, y especialmente de los de la última, se desprende que siendo solo el suelo lo necesario para los fines de aquellas excepciones, no es posible extenderlas al arbolado, que está sujeto á la desamortizacion, es lo cierto que la parte dispositiva de ambas soberanas disposiciones no ordena la venta de dicho arbolado, por lo que si bien estas Reales órdenes no se oponen en absoluto al propósito de

la Administracion de Propiedades de Burgos, tampoco le autorizan ni le hacen necesario en sentido legal.—Esta afirmacion está comprobada en los razonamientos expuestos por el Centro directivo de lo Contencioso del Estado; pero aun sin consignarlos de nuevo, basta, para que la Seccion la sostenga, el texto literal y expreso de la parte dispositiva de dichas Reales órdenes.—Dice la primera que estudiando previamente las distintas condiciones de las localidades y terrenos se acuda á los poderes públicos para que se adopte la reforma que evite en lo posible la division de dominio que habia dado causa al expediente de que se trataba, cuidando que las concesiones no excedan los límites de lo regular exagerando quizá el principio de excepcion.—Como se ve, nada se manda vender, si bien al desestimar la consulta de la Direccion que resolvía la Real órden, y cuya consulta tenía por objeto que se declarasen exceptuados de la desamortizacion los arbolados existentes en montes y tierras que segun la ley deben exceptuarse por razon de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, vino á establecerse que la legislacion vigente no autorizaba que en todo caso se entendiese exceptuado el vuelo de las fincas ya exceptuadas por aquellas razones. Aun así se consignó lo inconveniente de dividir los dominios y se dispuso que se acudiera á los poderes públicos para evitar esta division. No es necesario añadir nada á lo expuesto para demostrar que la Real órden de 1864 no solo no ordenaba la venta del vuelo de todas las fincas exceptuadas, sino que si bien consignó que la legislacion vigente no autorizaba en todo caso aquella excepcion, al mismo tiempo que la del suelo, quiso evitar la division de los dominios, que seria consecuencia necesaria é inmediata de la enagenacion acordada por la Administracion de Burgos, y para ello mandó que se acudiera á los poderes públicos á fin de obtener la reforma oportuna.—En cuanto á la Real órden de 1887, la Seccion solo cree necesario manifestar que tuvo por objeto contestar á la de 29 de Enero comunicada por el Ministerio de Fomento con un fin enteramente distinto, y que si bien en sus considerandos interpretó la de 1864 en los términos que se creyeron acertados, es lo cierto que en su parte dispositiva no se mandó proceder á la venta del vuelo de las fincas de que se trata, sino que únicamente declaró que el vuelo de dichas fincas podia ser enagenado si no se trata de arbolados de las especies exceptuadas. Por lo expuesto, la Seccion opina que las Reales órdenes de 1864 y 1887 no mandan proceder, como la Administracion de Propiedades de Bur-

gos ha supuesto, á la venta del vuelo de todas las fincas exceptuadas como de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, y que procede resolver el asunto como ha propuesto la Direccion general de lo Contencioso. V. E. no obstante acordará con S. M. lo mas acertado. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que ejecutando acuerdo de la citada Comision se hace público en este Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 7 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Antolin Berraza y Alday, en solicitud de la mina titulada Fuente salada, situada en el término del Valle de Mena, de esta provincia, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Practicada la demarcacion de la mina antes mencionada, y con arreglo á lo prevenido en el art. 56 del reglamento de minas, notifíquese al interesado para que en el término de 15 dias se presente en esta oficina para ingresar en el papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad y la estampacion del sello de la misma.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 7 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 4 de Abril de 1889.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Morena, Calvo, Cecilia, Bartolomé, Castriello, Martinez, Villanueva, Cormenzana, Huidobro, Chico, Arroyo, Alfaro, Arquiaga, Rilova, y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior del dia 3 y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda el oficio del Alcalde de Los Balbases, fechado en 3 del corriente, en que manifestaba que se ha incluido en el presupuesto municipal de aquel distrito para el próximo año económico el crédito de 9.401 pesetas 86 céntimos á que dice asciende el 25 por 100 de subvencion que ha de satisfacer

aquel pueblo del importe del presupuesto de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, pidiendo en su virtud que se apruebe en el presupuesto provincial del mismo año el crédito correspondiente.

Dióse lectura del escrito suscrito por el Sr. Presidente Ordenador de pagos proponiendo la reforma de los locales y del personal de la Contaduría de fondos provinciales, anunciando el Sr. Presidente que pasaria á la Comision de Hacienda.

El Sr. Alfaro manifestó que convenia á su juicio que la Comision de Gobernacion, á la que incumbia el estudio de la organizacion de las dependencias de la Diputacion, emitiese informe sobre la propuesta del Sr. Presidente Ordenador de pagos.

El Sr. Presidente manifestó que á su juicio la Comision de Hacienda, que conoce los servicios de Contaduría, era la mas competente para dictaminar sobre la reforma propuesta.

Rectificó el Sr. Alfaro.

El Sr. Chico se expresó en igual sentido, añadiendo á las consideraciones expuestas por el Sr. Alfaro la de que la Comision de Gobernacion tiene en su poder un expediente íntimamente relacionado con el asunto.

El Sr. Presidente le contestó que así como los expedientes del personal de la Direccion de carreteras pasaban á informe de la Comision de Fomento, los de la Contaduría debian á su juicio pasar á la de Hacienda, si bien dijo que no tenia inconveniente en que pasara la propuesta á la Comision que se quisiera.

El Sr. Chico insistió en que los expedientes sobre nombramientos de empleados de las oficinas debian pasar á la Comision de Gobernacion, citando en apoyo de este parecer el art. 82 del Reglamento de la Corporacion.

El Sr. Presidente propuso que se acordara si pasaria el documento en cuestion á la Comision de Gobernacion, y quedó así aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente expresó la conveniencia de que el Sr. Arroyo, Diputado Inspector de la Biblioteca y de la Academia provincial de Dibujo, lo fuese tambien del Museo provincial; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Chico pidiendo á la Diputacion se sirviese acordar que la Presidencia habia obrado con acierto en el incidente surgido en esta sesion con motivo del escrito referente á la plantilla de Contaduría.

El Sr. Presidente manifestó que si bien agradecia al Sr. Chico el que hubiera presentado esta pro-

posicion, la creia innecesaria por no haber habido en la discusion á que se refiere nada que afectase á su susceptibilidad personal.

El Sr. Chico insistió en que la Diputacion deliberase sobre su proposicion como medio de evitar cualquiera interpretacion extraviada sobre el sentido de las palabras que habia dirigido á la Presidencia.

El Sr. Villanueva expuso que convenia en efecto á su juicio que la Diputacion aprobase la proposicion del Sr. Chico.

Seguidamente se acordó á peticion del Sr. Chico la urgencia de la proposicion y quedó esta aprobada por unanimidad.

Dióse lectura de otra proposicion del Sr. Cecilia proponiendo en vista de los hechos y apreciaciones contenidos en el proyecto de memoria al Ministerio de Hacienda, de que se habia dado lectura en la presente sesion, se acuerde dirigir una exposicion á las Cortes solicitando que al discutirse los presupuestos se rebaje un 15 por 100 en la contribucion territorial; y el Sr. Presidente manifestó que seria puesta á la órden del dia para la sesion próxima, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento.

En el expediente sobre provision de las plazas vacantes de Ayudante segundo, Sobrestante tercero y Delineante de la Direccion de carreteras provinciales, dióse lectura del dictámen de la Comision de Fomento, en el cual se expresaba: 1.º, que á juicio del Tribunal de oposiciones ninguno de los aspirantes á la plaza de Ayudante segundo habia demostrado su aptitud. 2.º, que solo habia aspirado á la plaza de Delineante D. Fernando Garcia Rey, habiendo demostrado su aptitud. 3.º, que entre los opositores á la plaza de Sobrestante tercero solo han demostrado su aptitud los siguientes: 1.º D. Vicente Gonzalo Palacios, 2.º D. Angel Prieto Pardo, y 3.º D. Martin Rosales Rodrigo, constandingo en el acta levantada por el Tribunal que este proponia en primer lugar á D. Vicente Gonzalo por haber hecho ejercicios notablemente superiores á los de los demás aspirantes, proponiendo en su virtud la expresada Comision de Fomento: primero que se procediese á nueva convocatoria para la provision de la plaza de Ayudante; segundo que se nombrase Delineante á D. Fernando Garcia Rey, único opositor, puesto que habia demostrado su aptitud; y tercero, que sin desconocer el derecho de la Diputacion para nombrar sobrestante á uno de los aprobados, proponia que se nombrase para este cargo á D. Vicente Gonzalo Palacios por haber sido apreciados sus ejercicios como notablemente superiores á los de los demás opositores.

Abierta discusion, el Sr. Cecilia á nombre de la Comision de Fomento explicó el dictámen, y la Diputacion acordó por unanimidad que volviera el expediente á la Comision de Fomento para que propusiese los términos de la nueva convocatoria y el nombramiento del Tribunal para la provision de la vacante de Ayudante segundo. (Continuará).

COMISION PROVINCIAL.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia proveer en virtud de ejercicios de oposicion la plaza de Ayudante 2.º de la Direccion de carreteras provinciales, se inserta á continuacion el programa á que han de sujetarse los ejercicios.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro del plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndole á los mismos que los ejercicios darán principio en el dia y hora que el Tribunal designe, lo cual se publicará en la tablilla de anuncios del Palacio provincial.

Burgos 9 de Setiembre de 1889. —El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Programa á que han de sujetarse los ejercicios de oposicion á la plaza de Ayudante 2.º de la Direccion de carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 1500 pesetas.

Aritmética.

El conocimiento de esta asignatura se exigirá en toda la extension que la trata D. Juan Cortazar.

Algebra.

De esta asignatura no se exigirá exámen especial, sino en cuanto sea necesaria para el estudio de la Trigonometría, en cuyo exámen se tendrá en cuenta siempre que la falta de conocimientos de Algebra impida conocer convenientemente la Trigonometría.

Geometría.

El conocimiento de esta asignatura se exigirá en toda la extension de la obra de D. Juan Cortazar, excepto las curvas de segundo grado.

Trigonometría rectilínea.

Definicion de la Trigonometría y de las líneas trigonométricas. Teoremas de los triángulos.—Triángulos rectángulos, triángulos generales ú oblicuángulos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Geometría descriptiva.

Método de las proyecciones.

Problemas sobre la línea recta y el plano.

Método de rebatimiento.

Topografía.

Definicion de la topografía.

Definicion de escala.—Su construccion y empleo.

Definicion de meridiana y métodos para determinarlas.

Alineaciones sobre el terreno.

Conocimiento de jalones, cadenas y cintas.

Propiedades de la ahuja imantada.

Descripcion y uso de la brújula.

Verificaciones y correcciones de la brújula.

Brújula nivelante y sus correcciones.

Nonio ó Wernier.

Levantamiento de planos con la brújula.

Transportacion de planos; modos de verificarlo.

Transportador.—Definicion y uso.

Nivelacion topográfica y su objeto.

Plano de comparacion y curvas de nivel.

Nivel de agua.—Su descripcion y uso.—Miras de tablilla.

Nivel de aire.—Definicion, verificaciones y correcciones.—Miras parlantes.

Reglones y niveles de mano.

Nivelacion simple y compuesta.

Medicion de distancias y alturas inaccesibles.

Problemas de topografía.

Caminos.

Tanteo de pendientes.

Establecimiento de alineaciones rectas sobre el terreno.

Trazado de curvas sobre el terreno.

Conocimiento de las tablas calculadas para el trazado de curvas. El exámen se hará por las tablas de Chevallot.

Cubicacion de desmontes y terraplenes.—Rasantes, su definicion. Cálculo de pendientes.—Cotas rojas.—Ordenadas rojas.—Ordenadas negras.—Fórmulas usuales de cubicacion.

Replanteo.—Señalamiento del eje.—Señalamiento de rasantes.—Niveletas, descripcion y uso.

Ejecucion de desmontes y terraplenes.—Disposicion de los cortes.—Inclinacion de los taludes, su ejecucion.

Ejecucion de terraplenes por capas delgadas ó por capas gruesas.—Inclinacion y refino de los escarpes.

Descripcion del perfil transversal de una carretera.—Afirmado.—Calidad de las rocas empleadas en el firme y comparacion de las ventajas que cada clase de roca ofrece para el objeto.—Machaqueo.—Modo de ejecutarlo y tamaño á que en general se reducen los fragmentos.

Número de las capas y espesor del firme.

Recebo.—Su naturaleza y objeto. Conservacion.—Obras de tierras.—Afirmado.—Obras de fábrica.

Construccion.

Conocimiento de materiales empleados en la construccion de obras de fábrica.

Piedras.—Cales.—Yesos.—Maderas y hierros.

Morteros y hormigones. Naturaleza y ejecucion de las diversas fábricas.

Sillería.—Sillarejo.—Mampostería.—Hormigon.—Ladrillo.—Fábricas mixtas.—Retundido y rejustado.—Reboques y enlucidos.

Fundaciones.—Condiciones que debe tener el suelo.—Diversas clases de fundaciones.—Sobre terreno natural.—Hormigon, emparillado y pilotaje.

Agotamientos.—Descripcion de la bomba Letestú.

Muros.—Definicion y clasificacion.—Replanteo.

Bóvedas.—Definicion y division.—Montes.

Cimbras de madera.—Su objeto.—Construccion.—Colocacion y des-cimbramiento.

Puentes de fábrica.—Descripcion de las partes que los componen, y replanteo.

Puentes de madera.—Su descripcion.

Obras accesorias de los puentes.—Zampeados.—Defensas de las márgenes.

Cubicacion de las obras de fábrica.

Nociones de dibujo lineal y topográfico.

El ejercicio de dibujo lineal será práctico, y consistirá en delinear un plano con los datos que determine el tribunal, ó en copiarlo de otro.

El ejercicio de dibujo topográfico será tambien práctico, y consistirá en copiar un modelo ó parte de él.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia proveer en virtud de ejercicios de oposicion la plaza de Oficial de la Seccion de Contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la misma, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, se inserta á continuacion el programa á que han de sujetarse los ejercicios.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro del plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndole á los mismos que los ejercicios darán principio en el dia y hora que el tribunal designe, lo cual se publi-

cará en la tablilla de anuncios del Palacio provincial.

Burgos 9 de Setiembre de 1889.
—El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza. — P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Programa á que han de sujetarse los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, dotada con el haber anual de 1250 pesetas.

1.º Nociones de Gramática castellana.

2.º Lectura y escritura al dictado.

3.º Principios generales de aritmética, partida doble y teneduría de libros.

4.º Ley de clases pasivas del Magisterio público de 16 de Julio de 1887 y Reglamento de 25 de Noviembre de dicho año para su ejecucion y cumplimiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudacion de contribuciones de la segunda zona del partido de Burgos.

Itinerario para la recaudacion de contribuciones por territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico de los pueblos que á continuacion se expresa de la referida zona.

Villamel de la Sierra, 12 de Setiembre.

Palazuelos de la Sierra, 12

San Adrian de Juarros, 13

Salgüero de Juarros, 13

Arlanzon, 14 y 15

Villorobe, 15

Urrez, 15

Ibeas de Juarros, 16

Cueva de Juarros, 17

Castrillo del Val, 18

Cardeñajimeno, 19

Villayuda, 19

Gamonal, 20

Galarde, 21

Santovenia, 21

Agés, 22

Atapuerca, 22

Barrios de Colina, 23

Fesno de Rodilla, 23

Quintanapalla, 24

Bubena, 25

Orbaneja Riopico, 25

Villafria, 26

Urones, 27

Villayerno Morquillas, 27

Celadilla Sotobrin, 25

Villanueva Rioubierna, 25

Arroyal, 26

Marmellar de Arriba, 27

Marmellar de Abajo, 27

Palacios de Benaber, 15

Avellanosa del Páramo, 15

Santibañez, 18 y 19

Huérmece, 16 y 17

Ros, 16

Las Celadas, 17

Mansilla, 19

Las Rebolledas, 18

La Nuez de Abajo, 20

Lodoso, 22

Zumel, 20

Pedrosa de Riourbel, 23 y 24

Santa Maria Tajadura, 29

Villarmentero, 30

Quintanilla Pedro Abarca, 12

Las Hormazas, 12 y 13

Los Tremellos, 13

Susinos, 14

Villorejo, 14

San Pedro Samuel, 29

Las Quintanillas, 27 y 28

Páramo, 26

La Molina de Ubierna, 12

Tobes y Raedo, 13

Robredo Temiño, 14

Riocerezo, 15

Rioseras, 16

Villaverde Peñorada, 17

Quintanilla Vivar ó Morocisla, 18

Villarmero, 19

Revilla del Campo, 21

Los Ausines, 22

Revillarruz, 23

Mudubar de la Emparedada, 24

Carcedo de Burgos, 25

Ontomin, 12

Gredilla la Polera, 13

Ubierna, 14 y 15

Quintanaortuño, 16

Sotragero, 17

Quintanadueñas, 18

Cubillo del Campo, 21

Ontoria de la Cantera, 22

Saldaña de Burgos, 23

Cardeñadijo 24

Isar, 12

Hornillos del Camino, 13

Hormaza, 14

Villagutierrez, 15

Medinilla, 16

Celada del Camino, 17

Estepar, 18

Villavieja, 19

Cabia, 20

Cayueta, 21

Villariego, 22

Sarracin, 23

Mazuelo de Muño, 24

Renuncio, 25

Villagonzalo Pedernales, 26

Villalvilla de Burgos, 27

San Mamés de Burgos, 28

Rabé de las Calzadas, 29

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los contribuyentes.

Burgos 4 de Setiembre de 1889.

—Antonio Pascual.

Recaudacion de contribuciones del partido de Belorado.

Itinerario que ha de servir para hacer la recaudacion voluntaria del partido judicial correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de la contribucion territorial.

Pineda de la Sierra, Villaescusa y Redecilla del Camino, 14 de Setiembre.

Rábanos y Arraya, 15.

Valmala, Cerratón é Ibrillos, 15 y 16.

Santa Cruz, Ocon y Castildelgado, 16 y 17.

Garganchon, Villalomez y Bascañana, 17 y 18,

Fresneda, Villanasur y Viloria, 18 y 19.

Villagalijo, Villalvos y Fresneña, 19 y 20.

San Clemente, Cueva Cardiel y Villafranca, 20 y 21.

Espinosa y Tosantos, 21 y 22.

Villambistia, Quintanalaranco y Carrias, 22 y 23.

Belorado 7 de Setiembre de 1889.

—El Recaudador, Felipe Vitores.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario de cobranza del primer trimestre del año económico de 1889 á 90 de las cuotas trimestrales y semestrales de los pueblos siguientes y en los dias que á cada uno se les señala.

Tórtoles, 14 y 15 de Setiembre.

Torresandino, 16 y 17.

Bahabon, 17 y 18.

Pineda Trasmonte, 18 y 19.

Cilleruelo de Arriba, 19 y 20.

Nebreda, 20 y 21.

Solarana, 21 y 22.

Castrilo Solarana, 22 y 23.

Fontioso, 23 y 24.

Quintanilla de la Mata, 24 y 25.

Villahoz, 14 y 15.

Tordomar, 15 y 16.

Zael, 16 y 17.

Santa Cecilia, 17 y 18.

Villalmanzo, 19 al 21.

Lerma, 22 al 24.

Peral, 14 y 15.

Santa Maria del Campo, 16 y 17.

Mahamud, 17 y 18.

Ciaddoncha, 18 y 19.

Mazuela, 19 y 20.

Puentedura, 14 y 15.

Cebreco, 15 y 16.

Tejada, 16 y 17.

Retuerta, 17 y 18.

Ciruelos, 18 y 19.

Santa Inés, 19 y 20.

Madrigal, 20 y 21.

Covarrubias, 22 al 24.

Burgos 5 de Setiembre de 1889.

—El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villadiego.

Itinerario de cobranza que ha de seguirse en este partido en el primer trimestre de 1889-90 por territorial é industrial.

Villegas, 13 y 14 de Setiembre.

Villahizan de Treviño, 13 y 14.

Sordillos, 13 y 14.

Olmos de la Picaza, 14 y 15.

Tobar, 14 y 15.

Sandoval de la Reina, 14 y 15.

Coculina, 15 y 16.

Acedillo, 15 y 16.

Villalvilla de Villadiego, 15 y 16.

Rebolledo de la Torre, 18 y 19.

S. Quirce de Riopisuerga, 17 y 18.

Sotovellanos, 18 y 19.

Cuevas de Amaya, 18 y 19.

Rezmondo, 19 y 20.

Zarzosa, 19 y 20.

Castrillo de Riopisuerga 19 y 20.

Santa Maria Ananuñez, 22 y 23.

Guadilla de Villamar, 22 y 23.

Barrio de San Felices, 22 y 23.

Villavedon, 24 y 25.

Villusto, 24 y 25.

Valle de Valdelucio, 26 y 27.

Humada, 26 y 27.

Arenillas de Villadiego, 26 y 27.

Salazar de Amaya, 27 y 28.

Los Balcárce, 27 y 28.

Villanueva de Puerta, 27 y 28.

Villanueva de Odra, 14 y 15.

Tapia, 14 y 15.

Los Barrios de Villadiego, 16 y 17.

Villamartin de Villadiego, 16 y 17.

Villadiego 4 de Setiembre de 1889.

—El Recaudador, Francisco Garcia.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

En los dias 21 al 25 inclusive del próximo mes de Setiembre tendrá lugar en esta villa la acreditada feria de San Mateo, que desde tiempo inmemorial viene constantemente celebrándose en la misma, la que ya por la afluencia de gente y ya tambien por las muchas transacciones que se verifican llama extraordinariamente la atencion de esta provincia.

Por esta razon el Ayuntamiento que presido ha acordado dejar libres de toda clase de derechos los ganados y demás efectos que se lleven al ferial, entendiéndose como tales los que en años anteriores remataba el Ayuntamiento como arbitrio municipal; y son libres tambien los abundantes y amenos pastos que existen en su jurisdiccion.

Gumiel de Izan 30 de Agosto de 1889.—Andrés Sendino. —4—

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA PREPARATORIA EN BURGOS

para el ingreso en la General Militar, por el Capitan D. Santiago Diaz, ex-Profesor de la Academia militar.

Empezará el curso en la última decena de Setiembre.

Mas informes en casa de D. José Cormenzana, calle del Almirante Bonifaz, núm. 11, piso 2.º

—4—

Se arrienda un molino harinero con dos piedras y limpia, buena parroquia, y tierras colindantes, situado en Poza, partido judicial de Briviesca.

Dirigirse á D. Ciriaco Martinez, Farmacéutico, en dicho Poza.

3—8

El antiguo y acreditado almacen de trapos de Arconada, que se hallaba en la Plaza de la Libertad, núm. 1, se ha trasladado al Barrio Gimeno, núm. 19, frente á la Fábrica del Gas.

19—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.